

la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de la Junta de Andalucía.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Industria y Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 14 de enero de 2000.—El Director general de la Energía, Antonio Gomis Sáez.—8.847.

Ilmo. Sr. Subdelegado del Gobierno de Cádiz.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

**Resolución de la Dirección General de Energía y Minas, de 27 de diciembre de 1999, por la que se otorga a la empresa «FECSA-ENHER I, Sociedad Anónima», la autorización administrativa, la declaración en concreto de utilidad pública y la aprobación del proyecto de ejecución de una instalación eléctrica (expediente 99/4063621).**

La empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» (FECSA), actualmente denominada FECSA-ENHER I, con domicilio social en avenida Paral·lel, 51, de Barcelona, ha solicitado ante el Departamento de Industria, Comercio y Turismo la autorización administrativa, la declaración en concreto de utilidad pública y la aprobación del proyecto de ejecución de la línea eléctrica a 25 kV y nuevo PT Cal Pere, en el término municipal de Sant Salvador de Guardiola (Bages).

En cumplimiento de los trámites establecidos en el artículo 6 del Decreto 351/1987, de 23 de noviembre, por el que se determinan los procedimientos administrativos aplicables a las instalaciones eléctricas, y el capítulo 3 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre las normas para otorgar la autorización administrativa en materia de instalaciones eléctricas, que continúa en vigor de acuerdo con lo que prevé la disposición transitoria primera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, la solicitud mencionada ha sido sometida a un periodo de información pública mediante anuncios publicados en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 2979, de 21 de septiembre de 1999; en el «Boletín Oficial del Estado» número 253, de 22 de octubre de 1999, y en el diario «Regió 7», de 18 de noviembre.

Paralelamente al trámite de información pública, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 16.2 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, se ha practicado la notificación individual a los titulares afectados para que puedan formular las alegaciones procedentes, según lo que disponen los artículos 25 y 26 del mencionado Decreto.

Dentro del plazo otorgado doña Júlia Tomàs Vila ha presentado alegaciones que básicamente consisten en solicitar que el PT 23420 se sitúe en el margen derecho del camino existente, el desmantelamiento de la línea de BT antigua sustituida por la proyectada, enlace PT 23420 con la línea de alimentación a los suministros de la zona de Can Quico y ubicación del apoyo número 2 en la finca número 5.

Alegaciones que han sido contestadas por la empresa solicitante, que pone de manifiesto que no es posible el cambio de ubicación del nuevo

PT debido a la existencia de una línea de TESA en el único punto posible de ubicación. Respecto a las otras peticiones, declara que no tiene inconveniente en efectuarlas siempre que se pongan a su disposición los permisos por escrito de los propietarios que resultarían afectados.

Asimismo, de acuerdo con lo que prevé el artículo 13 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se solicitó informe al Ayuntamiento de Sant Salvador de Guardiola, que ha informado favorablemente.

La ejecución de esta línea eléctrica de distribución se considera necesaria para mejorar la calidad del servicio del área considerada.

Cumplidos los trámites administrativos que disponen la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de Organización, Procedimiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, resuelvo:

1. Otorgar a la empresa FECSA la autorización administrativa de la línea eléctrica a 25 kV, al PT 23420 Cal Pere, en el término municipal de Sant Salvador de Guardiola (Bages).

2. Declarar la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza. Esta declaración de utilidad pública lleva implícita la ocupación urgente de los bienes y derechos afectados que se sometieron a información pública en el anuncio publicado en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 21 de septiembre de 1999 y comporta las afectaciones descritas en el mismo.

3. Aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica mencionada, con las características técnicas siguientes: Línea eléctrica de distribución a 25 kV, con origen en la línea eléctrica aérea a 25 kV Marçetes y final en el nuevo PT 23420 Cal Pere, conducción aérea con un circuito, tres conductores de Al-Ac de 54,6 milímetros cuadrados en disposición triangular; 0,45 kilómetros de longitud, apoyos de hormigón y metálicos de celosía para transformación, denominado PT 23420 Cal Pere, con un transformador de 160 kVA y una relación de 25/0,38 kV.

Esta Resolución se dicta de acuerdo con lo dispuesto en la normativa anteriormente citada, así como el artículo 17 y el capítulo 4 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias, y sometida a las condiciones especiales siguientes:

1. Las instalaciones deberán realizarse de acuerdo con el proyecto técnico, firmado por el Ingeniero técnico industrial don Francesc Archs i Lozano, visado en fecha 22 de diciembre de 1998 por el Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales de Manresa, con el número 40630, que ha servido de base para la tramitación del expediente, con las variaciones que, si procede, se soliciten y autoricen.

2. La construcción y el funcionamiento de esta instalación eléctrica se someten a lo establecido en el Reglamento de Líneas Aéreas de Alta Tensión, aprobado por el Decreto 3151/1987, de 28 de noviembre; el Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación, aprobado por el Real Decreto 2375/1982, de 12 de noviembre, y sus instrucciones técnicas complementarias, aprobadas por la Orden de 18 de octubre de 1984; la Ley 13/1987, de 9 de julio, de Seguridad de las Instalaciones Industriales, y el resto de disposiciones de aplicación general.

3. La empresa titular será la responsable del uso, la conservación y el mantenimiento de la instalación, de acuerdo con las condiciones de seguridad que requiere la normativa vigente.

4. El plazo para la puesta en marcha de la instalación autorizada será de dos años, a contar desde la fecha de publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

5. El Servicio de Energía Eléctrica podrá realizar, durante las obras y una vez finalizadas éstas, las comprobaciones y las pruebas que considere necesarias en relación con el cumplimiento de las

condiciones generales y especiales de esta Resolución.

6. Con esta finalidad, el titular de la instalación comunicará al mencionado órgano administrativo el inicio de las obras, las incidencias dignas de mención durante su curso y también su finalización.

Junto con la comunicación de la finalización de las obras se adjuntará el certificado de dirección y finalización de la instalación que acredite que éstas se ajustan al proyecto aprobado, que se ha dado cumplimiento a las normas y disposiciones antes mencionadas y, si procede, se adjuntarán las actas de las pruebas realizadas.

7. La Administración dejará sin efecto esta autorización administrativa por las causas que establece el artículo 24 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el supuesto de incumplimiento, por parte del titular de la instalación, de las condiciones impuestas en ésta.

En este supuesto, la Administración, previa instrucción del correspondiente expediente, acordará la revocación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

8. Esta autorización se otorga sin perjuicio a terceros y es independiente de las autorizaciones o licencias de competencia de otros organismos o entidades públicas necesarias para realizar las obras y las instalaciones aprobadas.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Director general de Energía y Minas, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Barcelona, 27 de diciembre de 1999.—El Jefe de la Sección de Instalaciones Eléctricas, Alfonso Cabezas Peña.—10.205.

**Resolución del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, Delegación Territorial en Tarragona, de 11 de febrero de 2000, por la que se otorga a la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», la autorización administrativa y la aprobación del proyecto para la conducción y el suministro de gas natural en el término municipal de Altafulla (ref. XDF-93).**

En fecha 16 de agosto de 1999, la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», con domicilio social en la avenida Portal de l'Àngel, 20-22, Barcelona, solicitó la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de construcción de las instalaciones de conducción y suministro de gas natural en el término municipal de Altafulla, y el reconocimiento de utilidad pública de las mencionadas instalaciones, de acuerdo con la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

La mencionada empresa ha presentado el correspondiente proyecto en el que se definen las instalaciones necesarias para la realización de la conducción y el suministro de gas natural.

Términos municipales afectados: Torredembarra y Altafulla.

Características principales de las instalaciones:

Tuberías de acero de 8" de diámetro, de 2 y 9 metros de longitud y de 6" de diámetro para trabajar a MPB.

Tubería de 10" de acero de longitud 15 metros para trabajar a MPA.

Armario regulador APA/MPA Q = 2.500 Nm<sup>3</sup>/h. Red de distribución de MPA en polietileno de diámetros comprendidos entre 250 y 63 milímetros con una longitud de 5.862 metros.

Sistemas auxiliares asociados, como son los de protección catódica y sistemas de telecontrol que van instalados dentro de un conducto protector situado en la misma zanja que las tuberías de distribución de gas.

Presupuesto: 123.715.910 pesetas.

Esta solicitud de autorización administrativa ha sido sometida a un período de información pública mediante el anuncio publicado en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 3.025, de 29 de noviembre de 1999, en el «Boletín Oficial del Estado» número 285, de 29 de noviembre de 1999, y en el «Diari de Tarragona» de 30 de noviembre de 1999.

Paralelamente se dirigieron las correspondientes separatas del proyecto a los Ayuntamientos y al conjunto de organismos afectados.

Dentro del período de información pública no se han recibido alegaciones por parte de los titulares de los bienes y derechos afectados, y los organismos públicos y corporaciones locales han emitido informe favorable o con condicionantes técnicos aceptados por la beneficiaria o no se han manifestado respecto a los avisos reiterados.

Considerando la disposición transitoria 8 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del servicio público de gases combustibles; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de Organización, Procedimiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, resuelvo:

**Primero.**—Otograr a la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de conducción y suministro de gas natural en el término municipal de Altafulla.

**Segundo.**—Declarar la utilidad pública de las instalaciones, a efectos de lo que prevé el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, sobre imposición de servidumbre de paso y limitaciones de dominio necesarias para el establecimiento de las instalaciones de acuerdo con lo que establece el artículo 103 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Los bienes y derechos afectados por esta autorización administrativa son los que figuran en los anuncios publicados en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», en el «Boletín Oficial del Estado» y en el diario mencionados, y expuestos en los tableros de anuncios de los Ayuntamientos afectados y en la Delegación Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Tarragona.

Esta autorización administrativa se otorga sometida a las condiciones generales que prevén la Ley 34/1998, de 7 de octubre; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y bajo las condiciones especiales siguientes:

**Primera.**—Las instalaciones objeto de esta autorización administrativa se realizarán de acuerdo con las especificaciones y los planos que figuran en el proyecto presentado por la empresa solicitante, que ha servido de base para la tramitación del expediente, firmado por el Ingeniero técnico, don Agustín Faciaben Fernández, y visado por el Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales de Barcelona con el número 025644 AA, de 11 de agosto de 1999. La construcción y el funcionamiento de estas instalaciones se someten a lo que establece la Ley 13/1987, de 9 de julio, de Seguridad de las Instalaciones Industriales; el Reglamento general del servicio público de gases combustibles, aprobado por el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; el Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos, aprobado por la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Ordenes de 26 de octubre de 1983 y 6 de julio de 1984 y sus ITC-MIG; el Decreto 120/1992, de 28 de abril («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1.006, de 12 de junio), por el que se regulan las características que han de cumplir las protecciones a instalar entre las redes de diferentes suministros públicos que discurren por el subsuelo, y la Orden de 5 de julio de 1993 («Diario

Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1.782, de 11 de agosto), que lo desarrolla, y demás reglamentos técnicos específicos que le sean aplicables y disposiciones de aplicaciones generales.

**Segunda.**—El peticionario deberá solicitar la autorización administrativa correspondiente para realizar cualquier modificación del proyecto aprobado.

**Tercera.**—El plazo para llevar a cabo las instalaciones y su puesta en funcionamiento es de doce meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización administrativa.

**Cuarta.**—La Delegación Territorial podrá realizar, durante las obras y cuando se hayan acabado, las comprobaciones y pruebas que considere necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones de esta Resolución. Con esta finalidad el peticionario comunicará a la Delegación Territorial la fecha de inicio de las obras, la realización de las pruebas y cualquier incidencia relevante.

**Quinta.**—Una vez ejecutadas las obras, la empresa peticionaria solicitará del Departamento de Industria, Comercio y Turismo el acta de puesta en servicio de las instalaciones, adjuntando el certificado de dirección y finalización de obra firmado por un técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente, mediante el cual se acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y a la normativa aplicable. A este certificado se adjuntarán las actas de pruebas y controles reglamentarios, todo de acuerdo con lo que dispone la Resolución de la Dirección General de Energía de 20 de agosto de 1992 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1.656, de 14 de octubre).

**Sexta.**—Los cruces especiales y otras afectaciones de los bienes de dominio público se harán de acuerdo con las condiciones técnicas impuestas por los organismos competentes afectados.

**Séptima.**—El peticionario asegurará la vigilancia, la reparación y el mantenimiento correctos de las instalaciones durante la construcción y después de su puesta en funcionamiento, para garantizar que en todo momento cumplen las condiciones reglamentarias de seguridad.

**Octava.**—De acuerdo con lo que prevé el título 5 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la autorización administrativa de este proyecto comporta, con el pago de la indemnización que corresponda y de los perjuicios que se deriven de la rápida ocupación, la imposición de las servidumbres y las limitaciones de dominio siguiente:

a) Servidumbre perpetua de paso en una franja de terreno de 4 metros de ancho por cuyo eje irán enterradas las canalizaciones a una profundidad mínima de 1 metro, junto con los elementos y accesorios que éstas requieran. El límite de esta franja quedará definido a 2 metros a un lado y a otro de los ejes de los trazados de las canalizaciones citadas y dentro de los límites de ocupación temporal. Estas franjas de servidumbre perpetua de paso se utilizarán para la vigilancia y el mantenimiento de las canalizaciones, para lo que se dispondrá de libre acceso del personal, elementos y medios necesarios. Se deberán pagar los daños que se ocasionen en cada uno de los casos en que se tenga que intervenir.

b) De acuerdo con lo que establece la disposición adicional 19 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, el proyecto prevé, a lo largo de la conducción de gas natural, la instalación soterrada del correspondiente soporte de comunicaciones, formado por unos conductos para la protección de los cables de telecomunicaciones, instalados en la misma franja a que se refiere el apartado a).

c) Servidumbre de ocupación temporal durante el período de ejecución de las obras en una franja o pista de donde se harán desaparecer todo tipo de obstáculos, cuya anchura máxima será de 10 metros, con el pago de los daños que se ocasionen en cada caso.

d) La prohibición de plantar árboles y arbustos de tallo alto y de hacer movimientos de tierra en la franja a que hace referencia el apartado a).

e) La prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros similares a una profundidad superior

a 50 centímetros en la franja a que hace referencia el apartado a).

f) No se permitirán levantar edificaciones o construcciones de ningún tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni variar la cota de terreno, ni efectuar ningún acto que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, la conservación, las reparaciones y las sustituciones necesarias, en su caso, de las canalizaciones y de los elementos anexos, a una distancia inferior a 1,5 metros a ambos lados del eje del trazado de las canalizaciones.

g) Todo lo que se ha indicado en los apartados anteriores no será aplicable a los bienes de dominio público.

Al efecto del cumplimiento de lo que establece esta condición octava, la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», antes del montaje de las instalaciones y de su puesta en servicio, recogerá las servidumbres y las limitaciones de dominio citadas en los Convenios y acuerdos y estará obligada a la vigilancia de su cumplimiento y, si es necesario, a la notificación de los presuntos incumplimientos al Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

**Novena.**—Esta autorización quedará sin efecto por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 34 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, por incumplimiento de las condiciones estipuladas, por facilitar datos inexactos y por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

**Décima.**—La presente autorización administrativa se otorga sin perjuicio de terceros y con independencia de las autorizaciones, licencias y demás permisos de competencia municipal, provincial u otros que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

La entidad peticionaria «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», ha de constituir, en el plazo de dos meses contados desde la fecha de publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», una fianza por valor de 2.474.318 pesetas, el importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el proyecto técnico de las instalaciones presentado, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con el artículo 73.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Esta fianza se tiene que depositar en la Caja General de Depósitos de la Generalidad de Cataluña, a disposición del Delegado territorial, en valores del Estado, aval bancario o en metálico, según lo que dispone el artículo 11.3 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias, o mediante contrato de seguro concertado con entidades de seguros sometidas a la Ley 30/1995, de 11 de noviembre.

En el plazo de un mes desde la constitución de la fianza, «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», ha de acreditar documentalente, ante la Delegación Territorial de Tarragona el depósito efectuado.

La fianza se devolverá cuando, una vez autorizadas y construidas las instalaciones en los plazos fijados en las autorizaciones que se otorgan para su montaje, la Delegación Territorial formalice el acta de puesta en servicio de las instalaciones.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso ordinario ante el Director general de Energía y Minas del Departamento de Industria, Comercio y Turismo en Barcelona (avenida Diagonal, 514, segundo piso), en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su publicación de acuerdo con lo que dispone el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tarragona, 11 de febrero de 2000.—El Delegado territorial de Tarragona, Jaume Femenia i Signes.—10.173.